

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION

	Seis meses	Un año
En Soria	7 50	12 50
Fuera de la capital	8 50	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo mayor de S. M. Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) participo á V. E. que, según el parte facultativo, S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta recién nacida han pasado bien la noche y continúan sin novedad.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 14 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) participo á V. E. que, según el parte facultativo, S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta heredera Doña María de las Mercedes han pasado bien el día y continúan sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Madre Doña Isabel y Sus Altezas Reales las Sermas. Sras. Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 9 de Julio de 1880.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Sección de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido con fecha 20 de Abril último el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: Cumpliendo esta Sección lo que de Real orden se le previene, ha examinado el expediente promovido por D. Mariano Lanero y otros vecinos de Joarilla con-

tra la providencia del Gobernador de Leon, relativa á la construccion de tres casas en terreno comunal de dicho pueblo.

Solicitados por D. Félix Calvo Enriquez, D. Ignacio Calvo y D. Alonso de la Hoz unos pedazos de terreno sobrante de la via publica para poder edificar sobre ellos; el Ayuntamiento accedió á la pretension, adjudicando los terrenos sin las solemnidades de pública subasta.

Notificado el acuerdo al vecindario por medio de edicto de 19 de Mayo de 1878 para que se interpusieran las reclamaciones que se creyeran oportunas, nadie se alzó del acuerdo en tiempo hábil. Este no obstante, D. Joaquin Gonzalez y D. Mariano Lanero acudieron en 23 de Junio del año siguiente al Gobernador pidiendo que se derribase lo construido en terreno comunal, mas esta Autoridad, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, declaró improcedente el recurso por extemporáneo.

La Sección entiende que esta providencia se ajusta á lo prescrito en el art. 171 de la ley Municipal vigente, que otorga el plazo de 30 dias para reclamar contra los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, aun cuando por ellos y en su forma se infrinja la ley.

De la competencia de la Corporacion municipal de Joarilla era vender los terrenos sobrantes de la via publica; mas sin embargo, como estos formaban solares á propósito para edificación, debió aquella atenderse á las solemnidades de pública subasta como está mandado, y es evidente que en esta parte la Corporacion infringió la ley.

Siendo firme el acuerdo de la Municipalidad por no haberse interpuesto contra el reclamacion en tiempo oportuno, la extralimitacion legal puede corregirse exigiendo á los Concejales que lo dictaron la consiguiente responsabilidad para que indemnicen al Municipio los daños y perjuicios que se les hayan seguido por la falta de aquel requisito.

En su virtud, opina la Sección:

- 1.º Que se debe desestimar el recurso interpuesto.
- 2.º Que procede instruir el expediente de responsabilidad contra los Concejales que adjudicaron los terrenos sin las solemnidades de pública subasta, á fin de que si con la omision de este requisito han sufrido perjuicios los intereses generales del vecindario

de Joarilla se les exija indemnizacion de daños y perjuicios.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1880.—ROMERO Y ROBLEDOS.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

(Gaceta del día 27 de Agosto de 1880.)

Remitido á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de la consulta de esa Comisión provincial respecto de si debe cubrir cupo Pedro Arrausi Cerrito, soldado que sentó plaza como voluntario con retribucion en el año 1877, y no tenía la talla reglamentaria, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta elevada al Ministerio del digno cargo de V. E. por la Comisión provincial de Alava respecto á si debe cubrir cupo Pedro Arrausi Cerrito, soldado que sentó plaza como voluntario con retribucion en el año 1877, y que según la talla que se ha practicado en el regimiento sólo tiene la estatura de un metro 534 milímetros.»

Segun dispone el art. 11 de la vigente ley de reemplazos, los mozos que sienten plaza ó se enganchen voluntariamente para el Ejército quedarán sujetos al sorteo y á sus efectos cuando les corresponda por razon de la edad; y si les tocase la suerte, cubrirán el cupo de sus respectivos pueblos, etc. Verdad es que, según el art. 88, la estatura minima para ingresar en el Ejército es la de un metro 540 milímetros; pero como sería realmente anómalo, como dice la Comisión provincial de Alava, que el mozo de que se trata estuviera en condiciones para prestar el servicio militar remunerado, como lo presta en el batallon de cazadores de la Habana, y no las reuniese para el que exige la ley, como forzoso.

La Sección conceptúa que debe contestarse á la consulta de que se trata en el sentido de que Pedro Arrausi Cerrito debe cubrir cupo en el Ejército activo si le corresponde, y sufrir todos los efectos de su declaracion de soldado como los demás mozos.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1880.—**ROMERO Y ROBLEDO.**—Sr. Gobernador de la provincia de Alava.

## SECCION SEGUNDA.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

**Circular núm. 100.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice por telegrama lo siguiente: «A la hora señalada se ha verificado con toda

2  
pompa en la Capilla de Palacio el bautizo de Su Alteza Real la Serma. Sra. Infanta heredera, que ha recibido como primer nombre el de María de las Mercedes. La concurrencia brillante y numerosa ha dado inequívocas muestras de su amor y respeto á SS. MM. y toda la Augusta Real familia.»  
Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia. Soria, 16 de Setiembre de 1880.

El Gobernador,  
**VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.**

## SECCION DE FOMENTO.

Siendo cada dia más creciente el desarrollo que se advierte en la exportacion de nuestros vinos para el extranjero, y principalmente para la vecina república francesa, interesa en extremo que nuestros viticultores y exportadores de vinos conozcan la cir-

cular dictada por el Ministerio de Justicia de la República francesa, de acuerdo con el de Agricultura y Comercio, y comunicada por el Consúl de España en Perpiñan al Ministerio de Estado.

Por dicha circular, que deja sin efecto la de 21 de Julio de 1858, sólo se permite la venta de vinos empezados que no contengan mayor cantidad de sulfato de potasa de dos gramos por litro, sometiendo las infracciones de la misma á las penas que imponen las leyes de falsificacion.

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* en cumplimiento de la orden de la Direccion fecha 6 del actual, para conocimiento del público en general, y á fin de que los viticultores y exportadores de nuestros vinos no sufran los perjuicios que por ignorancia de la misma se les pudieran originar. Soria, 15 de Setiembre de 1880.

El Gobernador interino,  
**AURELIO CABEZA.**

## PROVINCIA DE SORIA.

Estado demográfico sanitario de esta capital correspondiente á la 3.<sup>a</sup> semana del mes de Agosto.

DEFUNCIONES.												NACIMIENTOS.				Total general de nacimientos.	Comparacion entre nacimientos y defunciones.																			
EDAD DE LOS FALLECIDOS.						ENFERMEDADES INFECCIOSAS.						MORTE VIOLENTA.		LEGÍTIMOS.			NATURALES.		Aumento de censo.	Disminucion de censo.																
Total general de defunciones.	De 0 á 1 año.	De más de 1 á 5.	De más de 5 á 10.	De más de 10 á 20.	De más de 20 á 40.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Interruentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tifus.			Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Gotorra infantil.	Catarr intestinal (diarrea).	Demás enfermedades.	Por homicidio.	Por suicidio.	Por accidente.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
9	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	4	3	1	4	3	1	4	4	4	4	4	4	4

Soria, 13 de Setiembre de 1880.—El Gobernador interino, **AURELIO CABEZA.**

## COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

### Circular.

Decidida la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion á no consentir que los Ayuntamientos se retrasen en el pago del contingente provincial, no solo por exigirlo así la recta administracion que le está encomendada, si que tambien por redundar en provecho de los pueblos á quienes de ningun modo se les excusa el pago, ha acordado que al vencimiento de cada trimestre se recuerde el deber que están los municipios de satisfacerlo, así como los atrasos, respecto á los que se encuentren en este caso, y que trascurrido el plazo de ocho dias desde su insercion en el *Boletín oficial*, se pasen las certificaciones de descubiertos al Sr. Gobernador civil para que se sirva expedir los correspondientes apremios.

Igual procedimiento se seguirá respecto á los deudores por rentas, censos y cualquier otro debito, para poder hacer frente al pago de las sagradas obligaciones que tiene á su cargo, y con el fin tambien de evitar se le eche en cara, como con frecuencia sucede, la indulgencia con que hasta aquí se ha conducido la Corporacion.

Lo que se hace público por medio de esta circular á fin de que los deudores á los fondos provinciales se apresuren á verificar el pago de sus descubiertos si no quieren sufrir las consecuencias de su morosidad.

Soria, 16 de Setiembre de 1880.—El Vicepresidente accidental, **Lorenzo Aguirre.**

## SECCION CUARTA.

### INSPECCION PROVINCIAL DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA DE SORIA.

#### Estatística.

La Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, en comunicacion recibida hoy, dice á esta Inspeccion lo siguiente:

«Con el objeto de efectuar la inscripcion individual de las escuelas de esa provincia, se remiten á V. los interrogatorios números 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup>, correspondientes á los maestros y maestras de las escuelas públicas y privadas de todas clases, á fin de que con suficiente anticipacion remita dos ejemplares de ellos á cada una de las escuelas respectivas, encargando que los devuelvan á V. en la fecha que expresan los mismos interrogatorios, despues de contestados, y haciéndoles al mismo tiempo las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Que aunque la ley no autoriza la asistencia de niños de ámbos sexos á las escuelas elementales completas, como la necesidad en algunos pueblos obliga á que se admitan niños y niñas en las mencionadas escuelas, se han incluido tambien las de esta categoria entre las de ámbos sexos, con el fin de conocer exactamente el número de las que se hallan en el caso expresado.

2.<sup>a</sup> Que en el resumen de los emolumentos que perciben los maestros, las maestras y los auxiliares, no debe incluirse lo que cobren por gratificacion de las escuelas de adultos por figurar ya en la pregunta número 26.

3.<sup>a</sup> Que al dar la contestacion relativa al pro-

ducto de las retribuciones, sólo deben figurar las que perciban directamente.

4.<sup>a</sup> En todas las contestaciones relativas á las escuelas de ámbos sexos se expresará, con separacion, el número de alumnos y el de alumnas.

5.<sup>a</sup> Que la inscripcion de las escuelas dominicales ha de hacerse con relacion al Domingo anterior al 30 de Octubre de este año.

6.<sup>a</sup> Que la inscripcion de las escuelas de temporada que no se hallen abiertas en el dia mencionado, se hará con relacion al primero en que den principio las lecciones.

7.<sup>a</sup> Que aunque la Direccion general de Instruccion pública no ha dictado disposicion alguna de carácter general sobre Cajas escolares de ahorros, los maestros deberán dar conocimiento, en comunicacion especial é independiente del interrogatorio, de las que se hayan establecido por iniciativa de los mismos, de las Juntas locales ó de los Ayuntamientos.

Finalmente, advierta V. á todos los maestros y maestras que deben llenar, suscribir y devolver á esa Inspeccion los dos ejemplares de su respectivo interrogatorio.»

No necesita la Inspeccion excitar el celo de los Sres. Alcaldes, maestros y maestras de las escuelas públicas, privadas y de corporaciones religiosas para que cumplan fielmente cuanto se les previene en esta circular, dando exacta y clara contestacion á todos y cada uno de los puntos del interrogatorio, y remitiéndolo oportunamente, por ser asunto de sumo interés profesional para los maestros de uno y otro sexo, y para la educacion y enseñanza de los pueblos.

Los Sres. Alcaldes y Maestros cuidarán de que se observe, en su caso, la prevención 6.<sup>a</sup>, poniendo en conocimiento de la Inspeccion el dia en que den principio las lecciones.

Asimismo remitirán á estas oficinas, en la forma que se expresa, la comunicacion á que se refiere la prevención 7.<sup>a</sup>

Se expresarán en pesetas los sueldos, las retribuciones calculando su equivalencia cuando sean en especie, y los demás emolumentos y gratificaciones que perciban los profesores y profesoras.

Las retribuciones que figuran en los presupuestos municipales, se consignarán como indemnizacion en tal concepto, y las que no figuren en los mismos, como percibidas directamente de los alumnos.

Los maestros de las escuelas elementales de los pueblos en que haya escuelas privadas ó de corporaciones religiosas, remitirán inmediatamente nota de las que haya en los mismos á esta Inspeccion.

Con esta fecha principiarán á enviarse los interrogatorios á todos los interesados, y estos procurarán cumplimentarlos y devolverlos á la Inspeccion sin demora el 30 de Octubre próximo.

Si se ofreciese duda en las contestaciones, podrán los maestros y maestras consultar á sus compañeros para resolverlas, especialmente á los de las escuelas públicas elementales de las cabezas de partido judicial, y estos exponer á la Inspeccion las dificultades que se ofrezcan.

Los maestros y maestras avisarán el recibo de los interrogatorios y el haberse enterado de la presente circular á los referidos profesores de las cabezas de partido con la brevedad posible, y estos lo pondrán en conocimiento de la Inspeccion ántes del 10 del próximo Octubre.

Los Sres. Alcaldes se servirán convocar á todos los maestros y maestras de su término municipal para que puedan enterarse de la presente, y remitir este *Boletín* con igual objeto á las corporaciones religiosas dedicadas á la primera enseñanza.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia para inteligencia y cumplimiento de cuanto queda expresado.

Soria, 12 de Setiembre de 1880.—El Inspector, Nicolás Nalda.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego á cobrar los créditos que les resultan en la misma; los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas, bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá ántes de procederse al pago que remitirse á compulsar al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará también con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el núm. 1.805 de turno de pago, en el cual no van incluidos los abonarés de segunda mitad de alcances.

Soldados. Braulio Garcia Martinez.  
Eustaquio Ortigosa Roca.  
Cristobal Muñoz Muñoz.  
Francisco Naval Moreno.  
Vicente Clemente Zaragoza.  
Juan Garcia Zaragoza.  
Fernando Moreno Diaz.  
José Sanchez Castillo.  
Antonio Lloveras Vila.  
Antonio Guerra Diaz.  
Tomás Gaston Perez.  
Antonio Meledo Sanchez.  
Pedro Castellano Gomez.  
José Garcia Fernandez.  
Bernardo Noriega Coarto.  
Blas Iduarte Ozaya.  
Dionisio Morata Calatayud.  
Leandro Estella Aparicio.

Soldados. Francisco Catalá Olz.  
Eduardo Martinez Aguirre.  
Jose Mejias Fernandez.  
Domingo Ros Auza.  
Tiburcio Guevara Vila.  
Pedro Moreno Alcocer.  
Ramon Perez Tato.  
Francisco Varea Tueros.  
Jose Gallego Padela.  
Ramon Meijide Incognito.  
José Castillo Fernandez.  
José Rodriguez Borra.  
Julian Martin Rodriguez.  
Antonio Martin Nieto.  
Francisco Muñoz Rodriguez.  
Francisco Oten Vidas.  
Joaquin Soler Anton.  
Antonio Masanel Parera.  
Timoteo Mayo Alvarez.  
Salvador Martinez Salas.  
Francisco Mari Montrús.  
Vicente Incognito Dapena.  
Santos Lorenzo Pazos.  
Pascual Salgado Gil.  
Eduardo Rubio del Pino.  
Tomás Sanchez Martin.  
Eulogio Lulito Villarrubia.  
Pedro Arés Rodriguez.  
Juan Santos Concepcion.  
Carlos Fuentes Santos.  
Juan Lopez Rubio.  
Domingo Mezquita Peña.  
Pedro Pinos Mora.  
Juan Redolla Lumbaria.  
Joaquin Barredo Fernandez.  
Toribio Aruminso Fuente.  
Francisco Sanchez Marquez.  
Pedro Pach Guach.  
José Lopez Gallego.  
José Lopez Martinez.  
Martin Cambude Sandi.  
Jose Carceles Balaguer.  
José Casas Adan.  
Manuel Escalera Magica.  
Angel Bonet Maat.  
Santiago Fernandez Grando.  
Jose Martinez Sanchez.  
Manuel Aceta Reyes.  
Juan Llarer Hernandez.  
Sargento 2.º Vicente Zuvita Cervello.  
Soldados. Manuel Fenoy Marin.  
Márcos Calleja Peñalver.  
Joaquin Tomás Pascual.  
Juan Basante Fernandez.  
Manuel Tercero Olivares.  
José Martinez Pacedos.  
José Alonso Simon.  
Juan Martinez Espada.  
Fernando Gallardo Lopez.  
Domingo Fernandez Canico.  
Pantaleon Salido Aguilar.  
José Salmerón Sanchez.  
Natalio Guerra.  
Juan Sanchez Arranzo.  
Jacinto Ibet Buvat.  
Jaime Balines Codina.  
Cristóbal Castillo Poveda.  
José Beltran Gonzalez.  
José Raya Arnés.  
Melchor Rojas del Rio.

Madrid, 10 de Setiembre de 1880.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Tardelcuende.

Don Francisco Moñux, Alcalde y Presidente de la Junta municipal de arrendamientos,

Hago saber: Que para que la citada Junta pueda llevar á cabo los trabajos encomendados por el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, se hace preciso que los contribuyentes presenten en el impropio término de ocho dias las cédulas-declaraciones con sujecion á lo dispuesto en los artículos 24, 32 y 50 del mismo.

Los Sres. Alcaldes de Almazan, Berlanga, Cue-

vas de Soria, Cubo de la Solana, Cabrejas del Pinar, Centenera de Andaluz, Almarza, Osona, Soria, La Seca, Alconaba, Ventosa y Viana darán la mayor publicidad á este anuncio.

Tardelcuende, 13 de Setiembre de 1880.—El Alcalde Presidente, Francisco Moñux.

#### Ayuntamiento de Tejado.

Existiendo la enfermedad variolosa en el ganado lanar de Clemente y Bruna Millan, vecinos de esta villa, ha sido señalado por la comision del Ayuntamiento y Junta de ganaderos en union del Profesor Veterinario de 1.<sup>a</sup> clase D. José Amestoy el acantonamiento del ganado en la forma siguiente.

El depósito del ganado se acordó en el corral de la Cuerda camino de Abion, desde cuyo punto principia el acantonamiento por la parte de Sur camino adelante de esta villa á Abion, continuando por la mojonera de la jurisdiccion de este último pueblo al del término de Ledesma lado del Saliente, partiendo desde aquí en direccion al Norte al término municipal de la villa de Gómara senda de los carboneros, siguiendo al Poniente el camino Real de esta villa á Ledesma, donde termina el acantonamiento.

Tejado, 12 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Francisco Jimeno.

#### Ayuntamiento de Abanco.

Don Pablo Muñoz Castillo, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta de evaluacion de la riqueza territorial y sus agregadas de este distrito:

Hago saber: Que para que esta Junta pueda cumplir con cuanto previene el Reglamento de 10 de Diciembre de 1878 y órdenes posteriores comunicadas por la Superioridad, se hace preciso que los contribuyentes, propietarios y administradores de fincas rústicas y urbanas de esta jurisdiccion que no han presentado todavía las cédulas-declaraciones, lo verifiquen dentro de los ocho dias siguientes á la fecha que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, y trascurridos que sean quedarán sujetos á las responsabilidades reglamentarias.

Los Sres. Alcaldes de Alaló, Berlanga de Duero, Brias, Langa, Modamio, Perera, Palencia, Paones, Sauquillo de Paredes, Torrevicente, Rebollo y Villanueva de Gormaz se servirán dar la mayor publicidad al presente para que llegue á conocimiento de los interesados en sus respectivas localidades y no puedan alegar ignorancia.

Abanco, 11 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Pablo Muñoz.

#### Ayuntamiento de Torlengua.

Existiendo la enfermedad variolosa en los ganados lanares de la pertenencia de Mariano Alonso y Eugenio Alcázar, vecinos de este pueblo, han sido acantonados por la comision mixta de sanidad pecuaria, en la forma siguiente:

Principia en el Coto, paraje titulado Huerta del Pájaro, y sigue la senda del llano de los Viejos hasta el camino de Majan, desde cuyo punto continúa al cordel arriba de carra Majan, atravesando las tierras de Santiago Lopez y Balbino Martinez hasta la mojonera del término de Cañamaque y Fuentelmonge, y cambiando de direccion hacia el Mediodia, recorriendo los limites de las dos expresadas mojoneras, va á dar al paraje titulado cerro de Santa Ana, desde cuyo punto y en direccion al Saliente sigue hasta el rio, y desde este continúa en linea recta donde dá principio, quedando designados los abrevaderos dentro del terreno hospitalario, llamados fuente de Cura y paso de Fuentelmonge.

Lo que se anuncia al público á los fines ordenados por la Superioridad.

Torlengua, 10 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Angel Latorre.

COLEGIO DE INTERNOS DEL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SORIA.

El día 1.º de Octubre próximo se inaugurará en el Colegio de internos del Instituto de Soria el curso académico de 1880 á 1881. Desde este día será obligación de los alumnos inscritos en clase de internos, en la de medio-pupitos y finalmente de los medio-pensionados estar dentro del Colegio. Los alumnos que deseen ingresar con antelación á la fecha citada pueden hacerlo desde el día 25 del corriente mes, á cuyo efecto se dirigirán al primer Regente del Colegio D. Eduardo Santamaría y Ladrero. Soria, 10 de Setiembre de 1880. = El Director, Benito Calahorra.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas á José María Martínez y Blasco, vecino de Cihuela, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre lesiones á Eugenio Blasco Soriano, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la segunda venta en pública subasta de los bienes nuevamente embargados á aquél, los cuales con su retasa á continuación se expresan:

Bienes muebles.

- Un cernadero de estopa, retasado en 67 céntimos. Una colcha de indiana con guarnicion, en 3 pesetas 34 céntimos. Un mantel de cáñamo, en 1 peseta. Otro de algodón, en 50 céntimos. Un pañuelo merino de café, en 2 pesetas. Una saya morada de lana, en 7 id. Una enagua de estopa, en 83 céntimos. Otra id. con guarnicion, en 83 id. Otra id. con id., en 83 id. Siete camisas, una de lino, en 14 pesetas. Otra id. de cáñamo, en 1 peseta 67 céntimos. Otra id. de lino, en 2 pesetas 50 céntimos. Otra id. de cáñamo, en 1 peseta 67 céntimos. Otra id. de id., en 1 peseta 67 céntimos. Una saya negra de lana, en 7 pesetas. Otra id. encarnada de id., en 7 id. Otra id. de indiana, en 2 pesetas. Una sábana de lino con guarnicion, en 3 pesetas 66 céntimos. Una sábana de cáñamo, en 3 pesetas. Otra id. de estopa, en 3 id. Otra id. de cáñamo, en 3 id. Otra id. de lino, en 3 pesetas 66 céntimos. Una arca grande con cerraja, en 2 pesetas 66 céntimos. Una caldera, en 4 pesetas. Dos sillas de anea, en 1 peseta 67 céntimos. Una sartén, en 82 céntimos. Unas parrillas, en 82 id. Una chocolaterá, en 50 id. Una mesita pequeña, en 17 id.

Bienes raíces. - Término de Cihuela.

La tercera parte de una casa, sita en dicho pueblo, calle de la Piedra, núm. 8, de diez y ocho metros de longitud por ocho de altura y cinco de profundidad: se compone de dos pisos, y linda por solano, ábrego y regañon calle de su título; cierzo, Joaquín Blasco, retasada en 333 pesetas 34 céntimos. Una tierra en el Campillo, de treinta y cuatro áreas, linda al cierzo; camino; solano, Celestino Beltrán; ábrego; liegos; regañon, Ramon Henar, retasada en 50 pesetas. Otra en el Royo de los Frailes, de diez y siete áreas; linda al cierzo, Bernardino Martínez; solano, barranco Royo; ábrego, Clemente Martínez, y regañon, Teodoro Pérez, retasada en 50 pesetas. Otra en Valdestepar, de cabida de 17 áreas, es viña; linda al Saliente: Pascual Santaacruz, hoy Teodoro Pérez; Norte, Fernando Martínez, hoy Antonio Egea; Poniente y Mediodía, Prudencio Díez, retasada en 26 pesetas 66 céntimos. Otra tierra de viña en los Lomos, de ocho campales, cabe diez y siete áreas; linda al Saliente Alejandro Gil; Norte, Antonio Vela; Poniente, Andrés

Perales, hoy sus herederos; y Mediodía, Clemente Martínez, retasada en 33 pesetas 32 céntimos.

Otra en el Guilloimar, de quince áreas; linda al cierzo Serafin Perez; regañon, Crispin Blasco; solano y ábrego, liegos, retasada en 33 pesetas 32 céntimos.

Otra en los Lomos de los entre-caminos, que cabe treinta y cuatro áreas; linda al solano Clemente Martínez, cierzo, monté; regañon, Miguel Martínez, y ábrego, Bernardino Martínez, retasada en 50 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y el municipal de Cihuela el día 4 de Octubre próximo á las doce de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su compra puedan concurrir en el día y hora expresados al local referido; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 10 de Setiembre de 1880. = Pedro Moreno. = Por su mandado, Lucas Alameda.

El Juez Comisario de la quiebra de D. Víctor Perez, del comercio de esta ciudad, D. Joaquin Vicen,

Hace saber: Que desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, queda abierta la venta al por menor de los géneros existentes en poder del Depositario D. Andrés Camana, plazuela de la Leña, núm. 12, bajo el tipo mínimo de las dos terceras partes de su tasacion, cuyos géneros se expresan en el Boletín oficial núm. 14, del 2 de Febrero último.

Tambien se hace saber que en providencia dictada en este día se acordó por el Sr. Juez de primera instancia convocar á junta general de acreedores señalándose para ello el día 23 de Octubre á las doce de la mañana, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia del Juzgado, advirtiendo que cualquiera persona que se presente en la junta á nombre de otro, ha de venir autorizada con poder bastante, sin que los apoderados puedan representar más que á un solo acreedor.

Soria, 16 de Setiembre de 1880. = Joaquin Vica. = Por su mandado, Bernardino Simon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD MINERA BUEN DESEO,

PRIMERA DE ALMAZAN. MINAS PEÑA, DESEGAÑO Y VIRGINIA.

Acordado en Junta general un dividendo pasivo de 30 reales mensuales por accion, queda abierto el pago correspondiente al noyeno en Almazan en la Tesoreria de la Sociedad; debiendo tener presente que el Sócio que no lo satisfaga segun el art. 21 de la ley y el 6 de los estatutos pierde la accion y cuantos derechos á ella tenga.

Almazan, 1.º de Setiembre de 1880. = El Presidente, J. Matias Belmar. 2-3 (118)

ARRIENDO DE PASTOS. - Se arriendan pastos de invierno para ganado vacuno, en la granja La Rasa, propiedad de D. Antonio Rico Barron, sita en los términos de Osma y San Esteban, á orilla de los rios Duero y Ucero, á 20 pesetas cada res, mitad al entrar á pastar y mitad al terminar la temporada. Hay buenos y abundantes pastos, buenos aguaderos y abrigos, existiendo un monte chaparral extenso, buenas cuadras para cerrar de noche, y se les dará cada una de estas, dos pasturas de paja buena de trigo y cebada. Cuando nieve en dicha granja se liquida en seguida, no durando la nieve ni aun veinticuatro horas.

A quien conveenga puede avistarse con el Administrador D. Lúcio Escribano Roldan, vecino del Burgo de Osma. 1-4

COLEGIO DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA.

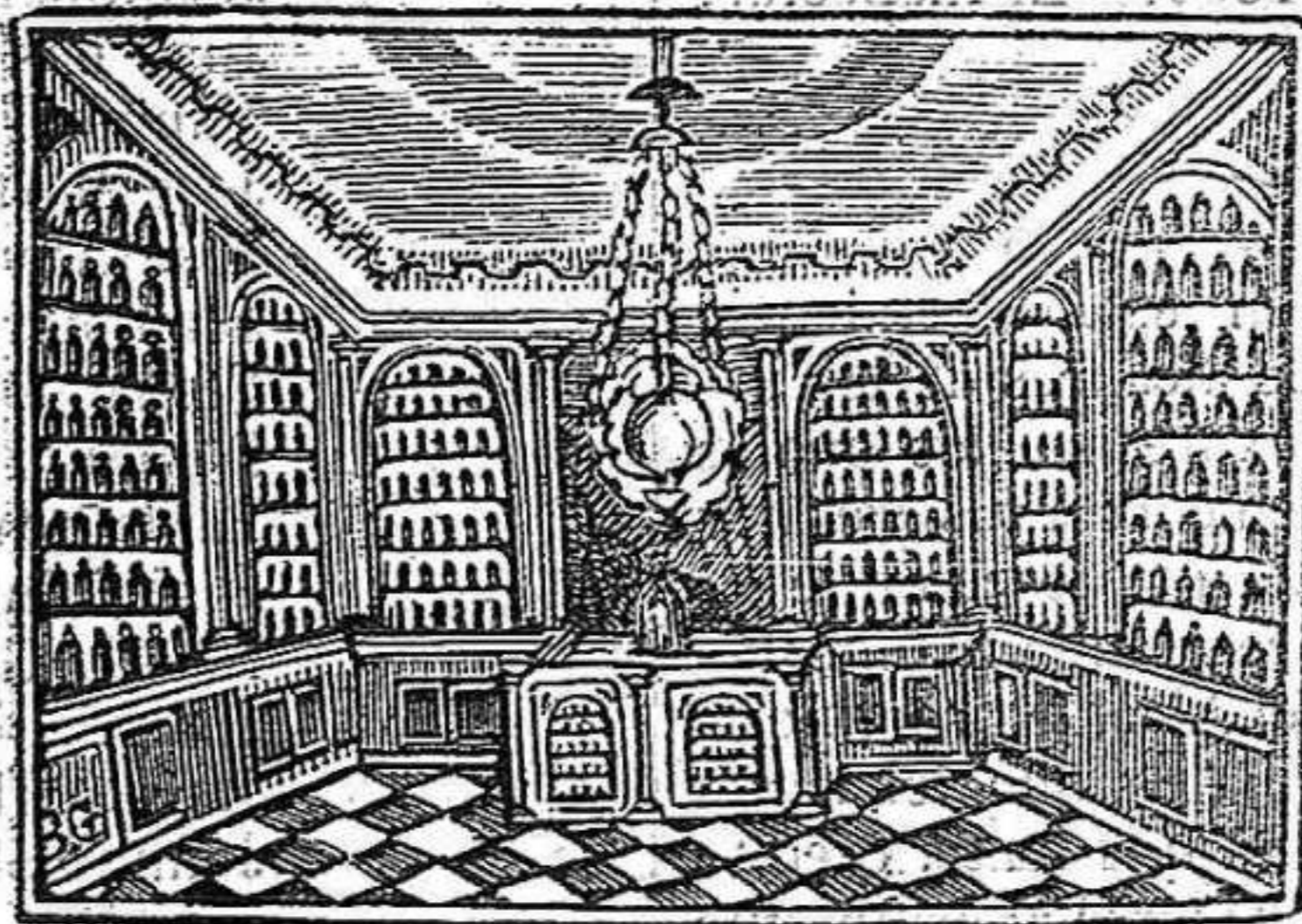
ARANDA DE DUERO (BÚRGOS.)

Segunda enseñanza completa; preparacion para carreras especiales; gabinetes completos de Física, Historia natural, Fisiología y Agricultura; Dibujo, Música, Gimnasia, excursiones científicas; grados en el mismo establecimiento.

Se admiten alumnos internos, medio-pensionistas y externos; se proporcionan reglamentos del Colegio dirigiéndose á la Secretaria del mismo. 3-4

PARA CABRAS se arrienda el monte de Baniel, chaparral, á orillas del Duero, cerca de Almazan. Puede tratarse en Almazan en casa de D. Silverio Azagra.

OFICINA Y LABORATORIO FARMACEUTICO DE MONGE.



CALLE DEL COLLADO, NUM. 37, SORIA.

La bondad y eficacia de los medicamentos preparados en este Establecimiento con la exactitud y esmero que preside á su elaboracion, les ha abierto paso por cima de la infinidad de específicos extranjeros, aun teniendo éstos en su ventaja la inmensa publicidad que de ellos se hace en toda clase de periódicos.

Este anuncio, pues, no tiene otro objeto que recordar la existencia de aquellas preparaciones que en la estacion presente suelen hacerse indispensables para combatir las enfermedades propias de ella, como son las siguientes:

- Toses bronquitis. - Pastillas de Caracoles. - Jarabe de brea dosificado. - Jarabe de Lamouroux. Toses nerviosas y resultantes de varias enfermedades que constantemente aquejan á los niños. - Jarabe de café compuesto. - Jarabe azul de violetas. Indigestiones. - Limonada purgante de citrato de magnesia, preparada con fórmula especial, deducida de repetidos ensayos, los cuales nos han hecho fijar su verdadera composicion para dotarla de todas sus benéficas propiedades, poseyéndolas nuestro producto en el más alto grado. Tercianas. - Píldoras febrífugas del Dr. Monge. Asma. - Cigarros y papeles antiásmáticos. Reumas articulares y musculares. - Bálsamo Opodeldoch sólido perfeccionado. - Salicilato de sosa, dispuesto en dosis convenientemente y bajo cuya accion desaparecen casi instantáneamente los más acervos dolores. Este heroico medicamento ha sido introducido en la Terapéutica hace muy poco tiempo. Almorranas. - Pomada antihemorroidal de Monge. Seria muy prolijo enumerar cuantas preparaciones elaboramos y expendemos, y sólo hemos de advertir que en el Boletín oficial de la provincia se publica todos los meses, tanto el Catálogo general de la casa, en el cual están incluidas las especialidades nacionales y extranjeras de más fama, y cuyos autores gozan de gran reputacion, como el particular donde se consignan exclusivamente las del Dr. Monge. En una palabra, todos nuestros esfuerzos y toda nuestra actividad se han de ejercitar constantemente, como ya venimos acreditándolo, para ver si cultivando con verdadera fé el vasto campo de la ciencia podemos atesorar nuevos materiales á fin de combatir las enfermedades que de continuo aquejan á la humanidad doliente. Farmacia de Monge, Collado, 37, Soria.